

VISTOS:

El Auto de Formulación de Cargo de 29 de agosto de 2011 (en adelante el Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la ANH), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Instaladora de Gas Natural "BARRIOS GAS" (en adelante la Instaladora) del Departamento de La Paz; las normas sectoriales y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 22 de marzo de 2011, el señor Mario Ivan Rojas Condori denuncia que la Instaladora, no obstante haberse comprometido por contrato suscrito en noviembre de 2010 a concluir en el plazo de 3 semanas la instalación de gas domiciliario en el inmueble ubicado en la avenida 1 No 2419 de la Urbanización Villa Santiago II de la ciudad de El Alto, solo habría realizado la instalación de tubería sin tener el proyecto aprobado por YPFB.

Que, a petición de la AHN, la Gerencia Nacional de Redes de Gas y Ductos de YPFB, emite los Informes Técnicos: UOM EA 114/2011 y UOM 115/2011 ambos de fecha 6 de abril de 2011.

Que, los Informes Técnicos sostienen, que la Instaladora en fecha 21 de febrero de 2011, presentó el proyecto correspondiente al domicilio ubicado en la Avenida 1 No 2419 de la Zona Santiago II, de propiedad del señor Rojas Condori Javier Carlos, el que previa revisión y observaciones realizadas, como la falta de Resolución Administrativa de la ANH de actualización (renovación) de registro y autorización (habilitación), fue devuelto al señor Oscar Barrios Rivas, gerente propietario y representante legal de la Instaladora, señalándose además que hasta la fecha del informe no se habría presentado nuevamente el proyecto con las observaciones subsanadas.

Que, mediante Informe ODEC 398/11 de 27 de mayo de 2011 previa recopilación de los antes citados Informes concluye que la Instaladora habría iniciado la ejecución de la instalación de tuberías en el domicilio del señor Rojas sin tener proyecto aprobado por YPFB.

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 25 incisos a) y g) de la Ley de Hidrocarburos No 3058, dentro de las atribuciones del ente regulador están las de proteger los derechos de los consumidores y la de velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia.

Que, el artículo 16 inciso b) del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005, nos permite colegir que previa la ejecución de obras, todo proyecto de instalación debe ser presentado por una Empresa Instaladora de Gas ante la empresa Distribuidora es decir, YPFB, a efecto de que esta ultima pueda revisar y verificar no solo la correspondencia de la obra a ejecutar, convenida en su respectivo

contrato, sino también a efecto de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad.

Que, la ejecución de obras de instalación de gas natural correspondiente a un proyecto que no se encuentre previamente aprobado por YPFB, constituye un contravención prevista y sancionada en el artículo 18 del citado Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, que establece que los registros otorgados podrán ser revocados o cancelados, por todas las causales establecidas por la ley y en su inciso e) específicamente establece que podrá ser sancionado si se encontraran: "Ejecución de trabajos, al margen de lo establecido por el presente Reglamento Técnico".

CONSIDERANDO:

Que, de todos los antecedentes de hecho y de derecho, así como compulsados los antecedentes técnicos, se puede establecer que la Instaladora ha ejecutado obras en el domicilio del Señor Mario Iván Rojas Condori, ubicado en la Avenida 1 No 2419 de la Urbanización Villa Santiago II de la ciudad de El Alto, al margen de lo establecido en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, por lo que corresponde sancionar a la instaladora con la revocación de su registro.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 10 de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, N° 1600 de 28 de octubre de 1994, son atribuciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumplir y hacer cumplir las normas legales sectoriales regulatorias y sus reglamentos; disponer la caducidad o revocatoria de las concesiones, licencias, autorizaciones y registros;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley,

DISPONE:

ÚNICO.- Revocar el registro de funcionamiento de la Empresa Instaladora de Gas Natural "Barrios Gas" del Departamento de La Paz, por haber ejecutado obras al margen de lo establecido en el Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28291 de 11 de agosto de 2005.

Regístrese, notifíquese y archívese.